



Jueves 24 de enero de 2013
AI SFE 007-2013

Ingeniera
Magda González Arroyo, Directora
Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)

Estimada señora:

Para su conocimiento y atención, se remite informe N° AI-SFE-SA-INF-010-2012, con los resultados obtenidos en la ejecución del estudio denominado **“Evaluación del sistema de control interno (SCI) del proceso sustantivo “Control Fitosanitario de Importación de Vegetales”**.

Considerando los términos de la Conferencia Final de Resultados, en la cual se comentaron los resultados obtenidos en el estudio y las recomendaciones respectivas; se ajustaron aspectos contenidos en los hallazgos 2.3 y 2.8.

A fin de asesorarle, se le informa que los artículos 12 y 17 de la Ley General de Control Interno N° 8292, establecen los deberes del jerarca y titulares subordinados respecto a la obligación de analizar y aplicar de forma inmediata las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan; así como de implementar los resultados de las evaluaciones periódicas dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.

Asimismo, el artículo 37 de esa Ley se refiere a los informes dirigidos al jerarca y su responsabilidad con respecto a las recomendaciones de la Auditoría Interna (AI); y el artículo 38 regula el planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República, cuando se ordenen soluciones distintas a las recomendadas y que nos son compartidas por la AI. Al respecto, en ambos artículos se establecen los plazos que deben aplicarse para tratar los temas antes descritos.

AI SFE- 007-2013

Ing. Magda González A, Directora SFE

Para cumplir con lo que establece la Ley N° 8292 y dar seguimiento a la implantación de las recomendaciones contenidas en el presente informe, es necesario que se emitan las instrucciones que correspondan, procediendo a remitir copia de las mismas a esta Auditoría Interna.

El archivo digital del presente informe se está remitiendo a las siguientes direcciones de correo electrónico: cpadilla@sfe.go.cr; malfaro@sfe.go.cr, ibonilla@sfe.go.cr y hvegav@sfe.go.cr. También dicho informe se podrá obtener en la página web del SFE; específicamente en el espacio destinado a esta Auditoría Interna

Atentamente,

Lic. Henry Valerín Sandino
Auditor Interno

HVS/RAV/RCJ

- c. Ing. Carlos Padilla Bonilla, Subdirector SFE
Ing. Marco Alfaro Cortés, Jefe Depto. Control Fitosanitario del SFE
Ing. Inés Bonilla Acuña, Jefe a.i. Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas del SFE
Lic. Henry Vega Vega, Jefe Depto. Administrativo y Financiero
Archivo / Legajo



Nº AI-SFE-SA-INF 010-2012
04 DE DICIEMBRE DE 2012

INFORME DE CONTROL INTERNO

**"EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO (SCI) DEL PROCESO
SUSTANTIVO DENOMINADO "CONTROL FITOSANITARIO DE IMPORTACIÓN
DE VEGETALES"**

Elaborado por: Ing. Roberto Aguilar Vargas
Auditor Encargado

Lic. Ronald Canales Jiménez
Auditor Asistente

Revisado y
Aprobado por: Lic. Henry Valerín Sandino
Auditor Interno

RESUMEN EJECUTIVO

1. INTRODUCCIÓN	1
1.1 ORIGEN	1
1.2 OBJETIVO	1
1.3 ALCANCE	1
1.4 PERÍODO REVISADO	2
1.5 LIMITACIONES.....	2
1.6 NORMAS TÉCNICAS DE AUDITORÍA	2
1.7 COMUNICACIÓN VERBAL DE LOS RESULTADOS.....	2
2. RESULTADOS.....	3
HALLAZGO 2.1 - DEBILIDADES EN EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO (SCI) IMPLEMENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL FITOSANITARIO Y LA UNIDAD DE ANALISIS DE RIESGO DE PLAGAS DEL SFE	3
HALLAZGO 2.2 - POSIBLE INSUFICIENCIA DE RECURSOS HUMANOS EN LAS ESTACIONES DE CONTROL FITOSANITARIO	7
HALLAZGO 2.3 - POCO CONOCIMIENTO DEL PLAN ESTRATÉGICO 2010-2021 POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DEL PROCESO DE CONTROL FITOSANITARIO DE IMPORTACIÓN DE VEGETALES.....	10
HALLAZGO 2.4 - NO SE HAN IDENTIFICADO Y PLANIFICADO FORMALMENTE LAS NECESIDADES DE CAPACITACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL FITOSANITARIO, RESPONSABLES DEL PROCESO DE CONTROL FITOSANITARIO DE IMPORTACIÓN DE VEGETALES.....	12
HALLAZGO 2.5 - DEBILIDADES EN LA OPERACIÓN DEL ARCHIVO DE GESTIÓN DE ESTACIONES DE CONTROL FITOSANITARIO.....	15
HALLAZGO 2.6 - CARENCIA DE ANÁLISIS DE RIESGO OPERATIVO PARA DETERMINAR LA PERTINENCIA DE MANTENER O ELIMINAR LA VISITA DE INSPECCIÓN DE NAVES MARÍTIMAS	18
HALLAZGO 2.7 - NECESIDAD DE QUE SE ADOPTEN MEDIDAS OPORTUNAS RELATIVAS AL REEMPLAZO DE LOS FUNCIONARIOS PRONTOS A JUBILARSE	20
HALLAZGO 2.8 – DEBILIDADES EN LA PRÁCTICA RELATIVA A LOS ANÁLISIS DE SEMILLAS DE MALEZAS EN IMPORTACIONES.....	22
HALLAZGO 2.9 - REALIZACIÓN DE COBROS IMPROCEDENTES POR UN SERVICIO FITOSANITARIO BRINDADO.....	25
HALLAZGO 2.10 – DEBILIDADES CON RELACIÓN A LOS EXPEDIENTES DEL REGISTRO DE IMPORTADORES.....	28
HALLAZGO 2.11 – CARENCIA DE UN REGISTRO OFICIAL AUTORIZADO POR LA AUDITORÍA INTERNA RELATIVO A LA INSCRIPCIÓN DE IMPORTADORES DE VEGETALES	31

RESUMEN EJECUTIVO

En atención al Plan Anual de Labores de la Auditoría Interna relativo al año 2012, se realizó el estudio de auditoría denominado "Evaluación del sistema de control interno (**SCI**) del proceso **sustantivo denominado "Control Fitosanitario de Importación de Vegetales"**", correspondiente al código 2.2.1.

Reconoce este órgano de fiscalización que la administración activa del SFE ha venido adoptando una serie de medidas administrativas y técnicas para ajustar su SCI al cumplimiento de la Ley General de Control Interno N° 8292 y a la normativa técnica emitida por la Contraloría General de la República; situación que le ha permitido mejorar el grado de madurez de su SCI.

Como resultado de la ejecución del mencionado estudio, se obtuvieron once hallazgos (que originaron conclusiones y recomendaciones dirigidas a la administración activa), cuyas particularidades se describen a continuación:

1. De acuerdo con la evidencia obtenida, el SCI implementado tanto por el Departamento de Control Fitosanitario y la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas del Departamento de Normas y Regulaciones no se ajusta al modelo de control interno establecido por el SFE; situación que reviste mayor importancia al no contar dichas dependencias con un plan de acción cuya implementación les permita ajustar dicho sistema en forma gradual a lo establecido en el ordenamiento jurídico y técnico vigente que regula la materia de control interno. **(Hallazgo N° 2.1)**
2. Como una consecuencia negativa vinculada con lo descrito en el Hallazgo N° 2.1 del presente informe, se determinó que la administración del SFE no ha implementado la recomendación 2.3.6.3 contenida en el hallazgo 2.3 del informe de auditoría N° AI-SFE-SA-INF-002-2012 (comunicado con oficio AI-SFE-045-2012 el 26/03/2012); situación que no ha permitido llevar a cabo el análisis de cargas de trabajo sobre una base técnica, para determinar si hay o no insuficiencia de recurso humano en las Estaciones de Control Fitosanitario. **(Hallazgo N° 2.2)**
3. La insuficiente divulgación y conocimiento del Plan Estratégico 2010-2021 por parte de los funcionarios del SFE, evidencia falta de técnica en el tratamiento de estos aspectos, por cuanto es fundamental que el personal (según su nivel de participación en la organización) esté totalmente identificado con la planificación estratégica; a efecto de facilitar su implementación y lograr los resultados esperados. Consecuente con lo anterior, de no ser corregida dicha situación en forma oportuna por el SFE, podría generar algún tipo de distorsión en el cumplimiento de los objetivos bajo la responsabilidad directa de los funcionarios responsables del proceso de Control Fitosanitario de Importación de Vegetales. No obstante lo anterior, según se informó en la Conferencia Final de Resultado, dicho aspecto ya está siendo atendido por la administración del SFE. **(Hallazgo N° 2.3)**
4. El SFE no ha contado con un programa de capacitación institucional técnicamente fundamentado y con soporte económico, lo que recientemente lo ha obligado a tomar medidas para adoptar regulaciones en dicho aspecto. Esa situación se hace evidente en la necesaria identificación y programación de la capacitación requerida para los funcionarios que participan en las actividades del proceso de Control Fitosanitario de Importación de Vegetales; con el propósito de generar las condiciones propicias para que las actividades cuarentenarias que se realizan estén siempre acordes con la investigación científica y se ejecuten en forma homogénea. **(Hallazgo N° 2.4)**

POR UNA AGRICULTURA MÁS COMPETITIVA Y SOSTENIBLE

V

5. La lenta gestión del SFE en la implementación de recomendaciones contenidas en el Informe AI-SFE-SA-INF-006-2009 (Evaluación del SCI sobre el funcionamiento del Archivo Documental del SFE), ha provocado poco impacto en la materia archivística. Las acciones recientes llevadas a cabo por el SFE (de ser bien capitalizados los resultados que se obtengan de las mismas), propiciarían que la organización establezca la plataforma necesaria para dar cumplimiento al marco jurídico y técnico que regula esa materia. La falta de una adecuada gestión sobre dicho tema, se evidencia con los problemas que se presentan en la operación del archivo de gestión de algunas estaciones de control fitosanitario; razón por la cual se requiere un análisis de necesidades y de capacitación del personal involucrado en las actividades que se desarrollan en esas dependencias. **(Hallazgo N° 2.5)**
6. Se han generado modificaciones en las prácticas administrativas aplicadas para la "Visita Oficial" de inspección de naves marítimas (se redujeron al mínimo), aspecto que eventualmente podría incidir negativamente desde el punto de vista fitosanitario y que está incidiendo directamente en la recaudación de ingresos; sin que se haya realizado un análisis de riesgo operativo fitosanitario, para determinar la conveniencia técnica de mantener o eliminar dicha actividad. **(Hallazgo N° 2.6)**
7. Un elevado porcentaje de los funcionarios del SFE cumple en un período corto con los requisitos para jubilación (situación que no es ajena a personal que realiza actividades vinculadas con el proceso Control Fitosanitario de Importación de Vegetales), en consecuencia es requerida una estrategia de cobertura institucional, cuya implementación minimice los efectos que podría generar la salida y sustitución de esos servidores. **(Hallazgo N° 2.7)**
8. Se determinó que el SFE no ha realizado los esfuerzos necesarios para instaurar la capacidad instalada necesaria que soporte la gestión vinculada con los análisis de semillas de malezas en las importaciones, por lo que se corre el riesgo de introducción de las mismas; en consecuencia se recomienda que se lleve a cabo un análisis de riesgo operativo sobre dicha actividad así como se plantea la valoración de la necesidad de establecer un Laboratorio para suplir dicha deficiencia y capacitar el personal requerido de las Estaciones de Control Fitosanitario en esa temática. **(Hallazgo N° 2.8)**
9. Se tuvo conocimiento de que en las Estaciones de Control Fitosanitario se han venido realizando cobros improcedentes a las exportaciones de agroquímicos, al aplicar en forma incorrecta el inciso 16.f del Decreto Ejecutivo N° 35753-MAG. Aunque la administración giró las instrucciones para corregir el error; es nuestro criterio que el SFE debe valorar la adopción de medidas que le posibiliten crear la tarifa respectiva y tomar las previsiones contables, financieras y presupuestarias por eventuales reclamos. **(Hallazgo N° 2.9)**
10. Un aspecto fundamental que debe atender el SFE en cuanto al Registro de Importadores de plantas y productos y subproductos de origen vegetal. es que los expedientes no se encuentran foliados; situación que de mantenerse eventualmente podría provocar inconvenientes en la gestión. **(Hallazgo N° 2.10)**
11. Carencia de un libro (o registro) autorizado por la Auditoría Interna cuya implementación contribuya con el fortalecimiento del SCI relativo al Registro de importadores de plantas y productos y subproductos de origen vegetal. **(Hallazgo N° 2.11)**

1. INTRODUCCIÓN

1.1 ORIGEN

En atención al Plan Anual de Labores de la Auditoría Interna relativo al año 2012, se realizó el estudio de auditoría denominado **“Evaluación del sistema de control interno (SCI) del proceso sustantivo denominado “Control Fitosanitario de Importación de Vegetales”**, correspondiente al código 2.2.1.

1.2 OBJETIVO

Determinar si el Sistema de Control Interno (SCI) en lo relativo al proceso sustantivo **“Control Fitosanitario de Importación de Vegetales”**, se ajusta al cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico que regula esa materia.

1.3 ALCANCE

Obtención de información y documentación que permitió verificar lo siguiente:

- a) Si el sistema de control interno del proceso sustantivo “Control Fitosanitario de Importación de Vegetales”, se ajusta al ordenamiento jurídico y técnico vigente.
- b) Si los procedimientos aplicados y relacionados con cada una de las actividades que conforman el proceso sustantivo mencionado, se encuentran debidamente documentados, aprobados y divulgados.
- c) Si el sistema de información implementado es automatizado, manual o una mezcla de ambos.
- d) Si las dependencias que intervienen en las actividades que conforman el citado proceso sustantivo, contaban con el archivo de gestión y éste cumple con lo dispuesto en la Ley Nacional de Archivos y su Reglamento.
- e) Si el SFE ha implementado expedientes individuales por cada importador; situación que permitió conocer su estado actual (identificación, cumplimiento, foliado, custodia y conservación).
- f) Si los recursos humanos y materiales existentes son suficientes para cubrir las necesidades y dar respuesta eficiente y oportuna a la demanda de servicios relativa a la importación de vegetales.
- g) Si la gestión administrativa permitió dar atención a las recomendaciones 3.5.6.1 del informe AI-SFE-SA-INF-006-2009 (oficio AI-SFE 196-2009 del 17/12/2009) y 2.3.6.3 del informe N° AI-SFE-SA-INF-002-2012 (Oficio AI-SFE-045-2012 del 26/03/2012).



Servicio Fitosanitario del Estado

Auditoría Interna



El procedimiento denominado "Resolución de solicitud de autorización de importación de agroquímicos y equipos", que realiza el Departamento de Control Fitosanitario; no formó parte del alcance del presente estudio.

1.4 PERÍODO REVISADO

De julio de 2011 a noviembre de 2012.

1.5 LIMITACIONES

No se encontraron limitaciones que entorpecieran los procesos de recolección de documentos y obtención de la información acerca del caso, que sirvieron de fundamento para comunicar los resultados contenidos en este informe.

1.6 NORMAS TÉCNICAS DE AUDITORÍA

En la ejecución del presente estudio de auditoría se observaron las regulaciones establecidas para las Auditorías Internas en la Ley General de Control Interno N° 8292, normas técnicas, directrices y resoluciones emitidas por la Contraloría General de la República; así como lo dispuesto en las Secciones B (artículo 40, incisos a), b) y c); (artículo 42, último párrafo), del Capítulo III del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Servicio Fitosanitario del Estado (Decreto Ejecutivo N° 36356-MAG).

1.7 COMUNICACIÓN VERBAL DE LOS RESULTADOS

Los resultados del presente estudio fueron comentados el 21/01/2013, con los siguientes funcionarios del SFE: Ing. Magda González Arroyo, Directora; Ing. Marco A. Alfaro C., Jefe de Departamento de Control Fitosanitario; Lic. Henry Vega Vega, Jefe Departamento Administrativo y Financiero y MBA. Adrián Gómez Díaz, Jefe de la Unidad de Planificación Gestión de Calidad y Control Interno.

2. RESULTADOS

HALLAZGO 2.1 - DEBILIDADES EN EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO (SCI) IMPLEMENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL FITOSANITARIO Y LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS DEL SFE

2.1.1 CRITERIO

- 2.1.1.1** Ley General de Control Interno N° 8292, artículos 7°, 8°, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.
- 2.1.1.2** Reglamento de la Estructura Organizativa del Servicio Fitosanitario del Estado (Decreto Ejecutivo N° 36801-MAG), artículos 9 (numeral 1 incisos l, m, n, o, p), 35, 43, 44 y 45.
- 2.1.1.3** Normas de control interno para el Sector Público (en adelante NCISP / N-2-2009-CO-DFOE), Normas 1.1, 1.2, 1.4, 2.1, 2.4, 2.5, 2.7, 3.1, 3.3, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 5.1, 5.3, 5.4, 6.1, 6.2 y 6.3.
- 2.1.1.4** Directrices generales para el establecimiento y funcionamiento del sistema específico de valoración del riesgo institucional (SEVRI / D-3-2005-CO-DFOE).
- 2.1.1.5** Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general. Numeral 6.1.7.
- 2.1.1.6** Política de Control Interno. Unidad de Planificación, Gestión de la Calidad y Control Interno.SFE. PCCI-CI-P-01. Versión 01. Julio 2012.

2.1.2 CONDICIÓN

Se determinó que el SCI implementado por el Departamento de Control Fitosanitario, y el de la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas, actualmente no se encuentran ajustados al modelo de control interno establecido por el SFE, considerando lo siguiente:

- a)** Dichas dependencias no cuentan con un Plan de Acción debidamente aprobado, cuya implementación permita ajustar su SCI al citado modelo (el documento identificado como PCCI-CI-G-01 denominado "Estándar de Implementación del Modelo de Control Interno del SFE" no ha sido aprobado).
- b)** Aparentemente no se cuenta con el personal suficiente en Estaciones de Control Fitosanitario para atender las funciones encomendadas, particularmente ante la apertura comercial.
- c)** Con el apoyo de una consultoría¹ el SFE cuenta con su primer escenario de riesgo institucional; resultados que se presentaron en forma oficial el 03/12/2012. No

¹ Contratación directa 2012CD-000136-10002, con un plazo de 4 meses a partir de julio del 2012

obstante, en dicha gestión se aplicó una metodología diferente a la establecida por el MAG, que es de acatamiento obligatorio.

- d) Como consecuencia de lo indicado, las actividades de control que actualmente regulan la gestión del proceso de "Control Fitosanitario de Importación de Vegetales" no están soportadas en un proceso de valoración de riesgos. En el anexo N° 1 del presente, informe, se detallan las debilidades de control detectadas.
- e) El sistema de información relacionado con las actividades que conforman el proceso denominado "Control Fitosanitario de Importación de Vegetales", responde a una mezcla de acciones y registros manuales (asistidos por aplicaciones tecnológicas como "Word" y "Excel") y sistemas automatizados²; lo que evidencia que el mismo no está integrado (aun cuando existen aspectos que aparentemente requieren de la integración de esos sistemas, con el fin de que se facilite la gestión).
- f) Hasta la fecha, el SFE ha carecido de una estrategia de seguimiento, cuya aplicación permita activar alertas oportunas que posibiliten el fortalecimiento del SCI relativo al Departamento de Control Fitosanitario y la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas; lo cual se pretende subsanar mediante la implementación del documento identificado como PCCI-CI-MT-04, denominado "Metodología de seguimiento Modelo de Sistema de Control Interno".

2.1.3 CAUSA

El SFE no muestra avances significativos con respecto al grado de madurez del SCI, debido a: (aspecto que incide negativamente en el proceso denominado "Control Fitosanitario de Importación de Vegetales")

- Lo reciente de la aprobación de la política que regula y orienta lo relativo a la implementación del modelo de control interno institucional (de julio 2012).
- Que los resultados del primer escenario de riesgo institucional se obtuvieron recientemente y serán comunicados próximamente en forma oficial.

2.1.4 EFECTOS

2.1.4.1 El SFE aún no cuenta con un SCI soportado en valoración de riesgos.

2.1.4.2 Las diferentes actividades relativas al proceso denominado "Control Fitosanitario de Importación de Vegetales" no se ejecutan conforme al modelo de control interno del SFE; situación que podría afectar negativamente la gestión institucional.

² Sistema de Control de importaciones (SICOIN); Sistema de autorización de desalmacenaje (SAUDE); Sistema de información de cuarentena agropecuaria (SICA). Sistema de Cuarentena Vegetal; Sistema Tecnología de Información para el Control Aduanero (TICA).

2.1.5 CONCLUSIÓN

El SFE viene realizando acciones para ajustar su SCI al cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico vigente; pero hasta que el mismo alcance un estado de madurez razonable, la organización no podrá enfrentar exitosamente los riesgos inherentes a cada uno de sus procesos (lo que incluye el proceso "Control Fitosanitario de Importación de Vegetales") y con base en él implantar las actividades de control y los sistemas de información que se ajusten mejor a sus necesidades³.

2.1.6 RECOMENDACIÓN

A las jefaturas del Departamento Control Fitosanitario y de la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas, gestionar la implementación de la siguiente recomendación:

2.1.6.1 Implementar el documento identificado como PCCI-CI-G-01 denominado "Estándar de Implementación del Modelo de Control Interno del SFE" (una vez aprobado); según los términos de la "Política de Control Interno" PCCI-CI-P-01 (Versión 01. Julio 2012).

El plan de acción y/o cronograma de actividades específico que se llegue a aprobar producto de la implementación del citado documento; deberá considerar los aspectos señalados en el presente hallazgo así como alinearse al cumplimiento del cronograma de actividades establecido por el SFE para la implementación de su modelo de control interno institucional. Consecuente con lo anterior, en la elaboración de dicho plan y/o cronograma, deberá considerarse (entre otros aspectos) lo siguiente:

- Emitir compromiso oficial mediante el cual los funcionarios se comprometen con la implementación y ajuste del SCI.
- Capacitar al personal con respecto al modelo de control interno del SFE (incluye metodología SEVRI).
- Divulgar los resultados obtenidos con el apoyo de la consultoría contratada que le permitió al SFE contar con su primer escenario de riesgo institucional, con el fin de dar a conocer (en forma oficial) los correspondientes al Departamento de Control Fitosanitario y de la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas.
- Depurar la "Carta de Proceso" y los procedimientos existentes (incluyendo flujogramas) relativos al proceso "Control Fitosanitario de Importación de

³ Mecanismos de control de diversa naturaleza, encaminados a prevenir la materialización de los riesgos y de sus eventuales consecuencias y a reducir el impacto de éstos sobre el funcionamiento de la organización.



Servicio Fitosanitario del Estado

Auditoría Interna



Vegetales”; considerando entre otros aspectos, lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 36801-MAG y lo descrito en el Anexo N° 1 del presente informe.

- Identificar y documentar aquellas actividades que a la fecha no cuentan con los procedimientos y flujogramas respectivos.
- Diagnosticar las necesidades de desarrollo tecnológico; así como gestionar su diseño, desarrollo y entrada en producción. Dicha acción incluye (según corresponda) lo relativo a la depuración de las herramientas que se encuentran en operación.
- Establecer las medidas necesarias que permitan un monitoreo constante que propicie el fortalecimiento del SFE; lo que incluye establecer la estrategia que permita una pronta y efectiva atención a las recomendaciones contenidas en informes de auditoría.

Dicha recomendación se hace extensiva a las actividades bajo responsabilidad del Departamento de Laboratorios, vinculadas con diagnóstico fitosanitario en el proceso “Control Fitosanitario de Importación de Vegetales”.

HALLAZGO 2.2 - POSIBLE INSUFICIENCIA DE RECURSOS HUMANOS EN LAS ESTACIONES DE CONTROL FITOSANITARIO

2.2.1 CRITERIO

- 2.2.1.1** Ley General de Control Interno N° 8292, artículo 10.
- 2.2.1.2** Decreto Ejecutivo N° 36801-MAG. Reglamento de la Estructura Organizativa del Servicio Fitosanitario del Estado.
- 2.2.1.3** Directriz N° 013-H del 04/03/2011 (directriz dirigida al sector público / restricción del gasto).
- 2.2.1.4** Normas de Control Interno para el Sector Pública, normas 1.4, 1.5 y 2.5.

2.2.2 CONDICIÓN

De acuerdo con la información obtenida, la situación de recursos humanos en las Estaciones de Control Fitosanitario es la siguiente:

- a) Mediante oficio PCAIJS-030 del 02/05/2012, el jefe de la Estación de Control Fitosanitario del Aeropuerto Juan Santamaría expuso las limitaciones para realizar una redistribución de personal en dicho lugar, con el fin de reducir el pago de tiempo extraordinario. Manifiesta entre otras cosas, la disminución (por diversas causas) del personal de la Estación, el incremento en labores de exportación que ahora son responsabilidad de dicha dependencia, el requerimiento de más personal para operar máquinas de rayos X y la necesidad de utilizar personal no profesional para ejecutar funciones que no les competen.
- b) La percepción de los funcionarios del Departamento de Control Fitosanitario y la Unidad de Riesgo de Plagas con respecto a la suficiencia del recurso humano (según los resultados del cuestionario Evaluación del Sistema de Control Interno del SFE⁴), es la siguiente:

Cuadro 1. Respuesta a la consulta *¿Se cuenta con el personal suficiente para atender las actividades encomendadas?*

Dependencia	Sí		No		NS	
Depto. Control Fitosanitario (oficinas centrales)	0	0%	2	67%	1	33%
Estaciones Control Fitosanitario	2	17%	10	83%	0	0%
Unidad A. R. P.	1	25%	1	25%	2	50%

⁴ Aplicado por la Auditoría Interna del SFE

- c) En la recomendación 2.3.6.3 (Hallazgo 2.3) del informe de auditoría N° AI-SFE-SA-INF-002-2012 (oficio AI-SFE-045-2012 el 26/03/2012), se indicó lo siguiente:

Realizar un diagnóstico relativo a la cantidad de personal existente y lo correspondiente a las cargas de trabajo en el Departamento de Control Fitosanitario, realizado por personal técnicamente calificado en esta materia; a efecto de validar la suficiencia y pertinencia de las necesidades del personal consignada en el oficio DCV-53-12 del 21/02/2012. Dicha gestión debería permitir, entre otros aspectos, ajustar la gestión del SFE al cumplimiento del ordenamiento jurídico que regula el reconocimiento y pago de tiempo extraordinario.

- d) La Dirección del SFE (oficio DSFE-379-2012 del 25/05/2012) elaboró y aprobó un cronograma, que con respecto a la recomendación 2.3.6.3 señaló: "Incluir en el PAO y presupuesto del año 2013 los recursos necesarios para realizar la contratación de un estudio para determinar las cargas de trabajo en las estaciones del Departamento de Control Fitosanitario."
- e) Sin embargo, según el Departamento de Control Fitosanitario y la Unidad de Planificación, Gestión de la Calidad y Control Interno, en el plan-presupuesto del año 2013 no se incluyó contenido presupuestario para atender dicho compromiso.

2.2.3 CAUSA

La carencia de un estudio de cargas de trabajo no permite asegurar que existe insuficiencia de personal en las Estaciones de Control Fitosanitario, a fin de contar con argumentos para que el SFE gestione la creación de puestos ante la Autoridad Presupuestaria o visualice una adecuada distribución de su personal.

2.2.4 EFECTOS

- 2.2.4.1** Posible desbalance de cargas de trabajo e insuficiencia de recursos humanos en Estaciones de Control Fitosanitario, debido al incremento en el tráfico internacional de mercadería y de pasajeros y por aumento de horarios de atención al público en los puestos cuarentenarios fronterizos.
- 2.2.4.2** Aparentemente la insuficiencia de personal que opera las máquinas de rayos X provoca retraso en la atención de pasajeros en Aeropuerto Juan Santamaría.

2.2.5 CONCLUSIÓN

Al no haberse llevado a cabo un estudio técnico sobre cargas de trabajo en Estaciones de Control Fitosanitario, no se puede determinar (ni justificar) la necesidad de contar con

recurso humano adicional en las Estaciones de Control Fitosanitario o fundamentar técnicamente una redistribución de su personal (considerando en ambos casos, la viabilidad jurídica). En la eventualidad de que esa carencia de personal sea real y la administración activa del SFE no la evidencie (y gestione las acciones necesarias para dar solución a la misma); se debilitaría el SCI y pondría en riesgo el cumplimiento de objetivos.

Toma mayor relevancia lo descrito en el párrafo anterior, si consideramos la práctica que se ha venido adoptando en la Estación de Control Fitosanitario ubicada en el Aeropuerto Juan Santamaría, según lo indicado en el inciso a) contenido en el numeral 2.2.2 del presente hallazgo.

En consecuencia, esta Auditoría Interna califica como no cumplida la recomendación **2.3.6.3** contenida en el informe N° AI-SFE-SA-INF-002-2012.

2.2.6 RECOMENDACIONES

A la jefatura del Departamento Control Fitosanitario, gestionar la implementación de las siguientes recomendaciones:

2.2.6.1 Atender la recomendación 2.3.6.3 del informe de auditoría N° AI-SFE-SA-INF-002-2012 (Oficio AI-SFE-045-2012 del 26/03/2012) de acuerdo con las instrucciones giradas por la Dirección del SFE según el cronograma de actividades comunicado a la Auditoría Interna con oficio DSFE-379-2012 del 25/05/2012. En la eventualidad de que la administración considere que las condiciones actuales no le permiten implementar dicha actividad, deberá justificarlo ante la Auditoría Interna y comunicarle las acciones alternativas que llevarían a cabo para dar cumplimiento a la mencionada recomendación. Al respecto, se deberá comunicar a este órgano de fiscalización el ajuste al citado cronograma, detallando las actividades, plazos y responsables con relación a la mencionada recomendación.

2.2.6.2 Diagnosticar si en otras de las estaciones de control fitosanitario (además de la ubicada en el Aeropuerto Juan Santamaría) se están realizando actividades del quehacer sustantivo por personal no profesional (aunque deberían ser atendidas por el personal profesional debidamente acreditado). Dicha gestión lleva implícita, girar las instrucciones respectivas para eliminar esa práctica. Las acciones que se adopten, deberán quedar debidamente documentadas en forma oficial.

HALLAZGO 2.3 - POCO CONOCIMIENTO DEL PLAN ESTRATÉGICO 2010-2021 POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DEL PROCESO DE CONTROL FITOSANITARIO DE IMPORTACIÓN DE VEGETALES

2.3.1 CRITERIO

- 2.3.1.1** Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664.
- 2.3.1.2** Decreto Ejecutivo N° 36801-MAG. Reglamento de la Estructura Organizativa del Servicio Fitosanitario del Estado, artículo 9 incisos i), l), m), o) y p).
- 2.3.1.3** Plan Estratégico 2010-2021 para la modernización del Servicio Fitosanitario del Estado.

2.3.2 CONDICIÓN

En el año 2010 se dio a conocer el Plan Estratégico 2010-2021 para la modernización del Servicio Fitosanitario del Estado. Costa Rica. ***“Por una agricultura más competitiva y sostenible”***. Se indica que *“el logro de la acciones aquí expuestas permitirá tener un SFE más moderno, más ágil y mejor capacitado para impulsar la competitividad agrícola, contribuir al desarrollo del país y mejorar la calidad de vida de los costarricenses”*.

A fecha 16/10/2012 no se encuentra divulgado en la página web del SFE el Plan Estratégico 2010-2021, el cual está en proceso de revisión y ajuste.

La percepción de los funcionarios del Departamento de Control Fitosanitario (oficinas centrales y Estaciones de Control Fitosanitario) y la Unidad de Análisis Riesgo de Plagas (incluyendo la jefatura) con relación al Plan Estratégico 2010-2021 (según los resultados del cuestionario Evaluación del Sistema de Control Interno del SFE⁵), es la siguiente:

Cuadro 2. Funcionarios totales y porcentuales por dependencias que conocen y han leído el Plan Estratégico 2010-2021

Dependencia		Sí		No		NS	
Depto. Fitosanitario (oficinas centrales)	Control	1	33%	2	67%	0	0%
Estaciones Fitosanitario	Control	3	25%	7	58%	2	17%
Unidad A. R. P.		1	25%	3	75%	0	0%

Sí = Conocen de su existencia y/o lo han leído

No = No conocen de su existencia y/o no lo han leído

NS = No tienen información sobre el asunto consultado

⁵ Aplicado por la Auditoría Interna del SFE

2.3.3 CAUSA

Falta de gestión administrativa para dar a conocer el Plan Estratégico 2010-2021 a los funcionarios responsables del proceso de Control Fitosanitario de Importación de Vegetales.

2.3.4 EFECTO

Un porcentaje importante de los funcionarios consultados, desconocen el contenido del Plan Estratégico 2010-2021; en consecuencia existe un riesgo real o potencial de que no sepan la participación que les corresponde para cumplir con el mismo.

2.3.5 CONCLUSIÓN

Ha habido falta de gestión por parte de la administración del SFE, para que los funcionarios del Departamento de Control Fitosanitario y la Unidad de Análisis de Riesgo de plagas que participan en el proceso de Control Fitosanitario de Importación de Vegetales, conozcan y se identifiquen con los objetivos del "Plan Estratégico 2010-2021"; situación que debilita el sistema de control interno y consecuentemente, podría perjudicar el logro de objetivos.

2.3.6 RECOMENDACIÓN

A la jefatura de la Unidad de Planificación, Gestión de la Calidad y Control Interno (PCCI), gestionar la implementación de la siguiente recomendación:

2.3.6.1 Comunicar a la Auditoría Interna los resultados de la gestión relativa a la divulgación del "Plan Estratégico Ajustado 2010-2021", como producto de la ejecución de lo planificado; según los términos del Plan de Trabajo 2013 de la Unidad de Planificación, Gestión de Calidad y Control Interno.

2.3.7 COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En la Conferencia Final de Resultados la Auditoría Interna expuso la necesidad de que la administración divulgara su Plan Estratégico Ajustado 2010-2021, por cuanto (como se describe en presente hallazgo), dicho aspecto se evidenció como una debilidad. Al respecto, se nos informó que dicho tema forma parte del Plan de Trabajo 2013 de la PCCI (oficio PCCI-007-2013 del 23/01/2013); el cual incluye la divulgación del Plan Estratégico del SFE 2010-2021 en el primer trimestre del año 2013. Razón por la cual, se procedió a replantear la recomendación 2.3.6.1 según se muestra en el apartado 2.3.6 anterior.

HALLAZGO 2.4 - NO SE HAN IDENTIFICADO Y PLANIFICADO FORMALMENTE LAS NECESIDADES DE CAPACITACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL FITOSANITARIO, RESPONSABLES DEL PROCESO DE CONTROL FITOSANITARIO DE IMPORTACIÓN DE VEGETALES

2.4.1 CRITERIO

- 2.4.1.1** Decreto Ejecutivo N° 36765-MAG. Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus Órganos Adscritos de Desconcentración Máxima y Mínima, artículo 4° incisos i) y q), 7° inciso a).
- 2.4.1.2** Decreto Ejecutivo N° 36801-MAG. Reglamento de la Estructura Organizativa del Servicio Fitosanitario del Estado, artículo 17 incisos c) y g).
- 2.4.1.3** DAF-RH-PO-19. Planeamiento y Ejecución de las actividades de capacitación informal. MAG-SFE. Rige a partir de 01/03/2012.

2.4.2 CONDICIÓN

Se determinaron debilidades en la gestión relativa a la identificación y planificación de las necesidades de capacitación para los funcionarios responsables del proceso de Control Fitosanitario de Importación de Vegetales. Lo anterior debido entre otros aspectos, a:

- La limitación en la contratación de nuevo personal; a la aparente sobrecarga de trabajo en las estaciones de control fitosanitario (que provoca sea difícil distraer de su labor a los oficiales fitosanitarios para llevarlos a capacitación) y según comprobó esta Auditoría Interna, a la dificultad de encontrar oferta de cursos de capacitación actualizados y aplicables sobre materia cuarentenaria en internet y en medios de comunicación pública.
- La Jefatura del Departamento de Control Fitosanitario señaló que en esa dependencia las necesidades de capacitación se determinan mediante diálogo interno, lo que generó que el año 2010 se realizara en materia aduanera, en el 2011 sobre tratamientos y en el 2012 sobre muestreo; sin embargo, no se tiene programación a mediano y largo plazo, sino que se trabaja para el año en curso o máximo el año siguiente; y en ocasiones el presupuesto anual puede ser insuficiente.
- Sobre este particular, la Unidad de Recursos Humanos del SFE desarrolló un Plan de Capacitación Institucional 2013-2015⁶, que tiene como objetivo general contar con un recurso humano altamente especializado y motivado. Para el año 2013 no aparecen en dicho plan actividades de capacitación informal específicas en aspectos de control fitosanitario aplicables a los procesos del Departamento de Control Fitosanitario del

⁶ La jefatura del Departamento de Control Fitosanitario presentó una propuesta de capacitación por módulos, que se constituyó en el insumo para que el SFE desarrollara el Plan de Capacitación Institucional en materia fitosanitaria (capítulo de Capacitación Especializada del Plan de Capacitación 2013-2015)

SFE, aunque sí para el Laboratorio de Diagnóstico y Análisis de Riesgo de Plagas en el año.

La percepción de los funcionarios del Departamento de Control Fitosanitario (oficinas centrales y Estaciones de Control Fitosanitario) y la Unidad de Riesgo de Plagas (incluyendo la jefatura) ante la necesidad de contar con capacitación que facilite y propicie que el personal posea los conocimientos requeridos para ejercer los puestos respectivos (según los resultados del cuestionario Evaluación del Sistema de Control Interno del SFE⁷), es la siguiente:

Cuadro 3. Respuestas a la consulta "¿Cuenta el SFE con el programa de capacitación institucional que facilite y propicie que el personal posea los conocimientos requeridos para el puesto?"

Dependencia		Sí		No		NS		NA	
Depto. Fitosanitario	Control (oficinas centrales)	0	0%	3	100%	0	0%	0	0%
Estaciones Fitosanitario	Control	6	50%	4	33%	1	8%	1	8%
Unidad A. R. P.		0	0%	3	75%	1	25%	0	0%

2.4.3 CAUSA

No se ha identificado ni planificado formalmente la capacitación para los funcionarios del Departamento de Control Fitosanitario, responsables del proceso de Control Fitosanitario de Importación de Vegetales.

2.4.4 EFECTOS

- 2.4.4.1** Riesgo de que se deje de visualizar la necesidad de capacitación vinculada con actividades sustantivas.
- 2.4.4.2** Riesgo de que por falta de capacitación se ejecuten actividades utilizando criterios subjetivos o la costumbre.
- 2.4.4.3** Riesgo de que las acciones de control fitosanitario aplicadas no correspondan a la técnica actualizada o a requerimientos vigentes.

2.4.5 CONCLUSIÓN

Aunque el SFE está realizando esfuerzos para mejorar y tecnificar la gestión relativa a la identificación, planificación y presupuestación de las necesidades de capacitación que

⁷ Aplicado por la Auditoría Interna del SFE

requiere su personal; es necesario señalar que la propuesta del jefe del Departamento de Control Fitosanitario que se incluyó en el Plan de Capacitación institucional 2013-2015 en materia fitosanitaria, responde a una capacitación en aspectos básicos de fisiología vegetal y fitoprotección (aplicables como formación general o actualización de conceptos); pero no es específica y especializada para los requerimientos de los funcionarios de dicho Departamento.

2.4.6 RECOMENDACIONES

A la jefatura del Departamento Control Fitosanitario, gestionar la implementación de las siguientes recomendaciones:

2.4.6.1 Identificar las necesidades de capacitación en materia fitosanitaria relacionada con las diferentes actividades que conforman el proceso de Control Fitosanitario de Importación de Vegetales; la cual debe estar dirigida a los funcionarios del Departamento de Control Fitosanitario. La decisión que se adopte deberá quedar debidamente documentada.

2.4.6.2 Valorar el gestionar ante organismos internacionales y autoridades fitosanitarias de otros países la realización de eventos de capacitación especializados requeridos por los funcionarios del SFE que laboran en el proceso de Control Fitosanitario de Importación de Vegetales. La decisión que se adopte deberá quedar debidamente documentada.

2.4.6.3 Gestionar (considerando los resultados de las recomendaciones 2.4.6.1 y 2.4.6.2 anteriores) la incorporación en el Plan de Capacitación institucional 2013-2015, de lo correspondiente a las necesidades de capacitación en materia fitosanitaria requerida por el personal del Departamento de Control Fitosanitario, vinculado con las diferentes actividades que conforman el proceso de Control Fitosanitario de Importación de Vegetales; situación que lleva implícito lo relativo a la posibilidad económica y presupuestaria del SFE.

A la jefatura del Departamento Administrativo y Financiero, gestionar la implementación de la siguiente recomendación:

2.4.6.4 Incorporar (considerando los resultados de la recomendación 2.4.6.3 anterior) en el Plan de Capacitación institucional 2013-2015, lo correspondiente a las necesidades de capacitación en materia fitosanitaria requerida por la Jefatura del Departamento de Control Fitosanitario. En dicha gestión debería participar activamente la Unidad de Recursos Humanos del SFE.



HALLAZGO 2.5 - DEBILIDADES EN LA OPERACIÓN DEL ARCHIVO DE GESTIÓN DE ESTACIONES DE CONTROL FITOSANITARIO

2.5.1 CRITERIO

2.5.1.1 Ley General de Control Interno N° 8292, artículos 7, 8, 10, 12 y 39.

2.5.1.2 Ley del Sistema Nacional de Archivos N° 7202, artículos 2, 39, 40, 41 y 42 incisos c), d) y e).

2.5.2 CONDICIÓN

La Auditoría Interna emitió en año 2009 el Informe AI-SFE-SA-INF-006-2009⁸, en el cual se recomendó realizar un informe técnico escrito sobre el estado de los "depósitos de documentos auxiliares" existentes en las dependencias del SFE alejadas de su sede central, al igual que elaborar, aprobar y divulgar el programa de capacitación continuada para mantener al personal del SFE debidamente capacitado en archivística; así como de ajustar el archivo de gestión de la organización al cumplimiento del ordenamiento jurídico (gestión que lleva implícita, entre otros aspectos, la actualización de las tablas de plazos)⁹. No obstante lo anterior, conforme la evidencia obtenida, se determinó lo siguiente:

- a) En algunas Estaciones de Control Fitosanitario, el espacio físico y la cantidad de estantes para almacenar la documentación es insuficiente; además, se manifestó que el archivo de documentos de esas dependencias no está organizado conforme a la técnica archivística, ya que en su mayoría los funcionarios indican haber recibido poca instrucción al respecto (la administración está gestionado la adquisición de cajas para archivo y de estantería).
- b) Con relación a esos depósitos de documentos, se señaló que los principales riesgos determinados consisten en que los sitios dedicados a archivos son espacios en el área administrativa y en otros casos son lugares donde se almacenan suministros y equipos junto a los documentos de archivo (expuestos a factores humanos, físicos, químicos y biológicos que podrían provocar pérdida de información).
- c) La situación actual de algunas estaciones de control fitosanitario (al ocupar edificaciones que no son de su propiedad), ha generado inseguridad jurídica; situación que no ha permitido visualizar la posibilidad legal de realizar inversiones en infraestructura (que considere, entre otros aspectos, lo relativo a los depósitos

⁸ Denominado "Evaluación del sistema de control interno sobre el funcionamiento del Archivo Documental del Servicio Fitosanitario del Estado" (oficio AI-SFE 196-2009 del 17/12/2009)

⁹ Con el oficio DSFE.017.2012 del 12/01/2012 se remitieron dos cronogramas de actividades relacionados con la implementación de recomendaciones y con oficio DSFE-076-2012 del 31/01/2012 se nos suministró reporte de avance sobre la implementación de esas recomendaciones.

- de documentos). No obstante, el SFE viene adoptando algunas medidas para obtener esa seguridad jurídica.
- d) Las tablas de plazo del SFE fueron actualizadas pero se encuentran en proceso de revisión para gestionar su posterior aprobación (existe incumplimiento normativo).
 - e) El personal de las Estaciones señaló que no ha habido una capacitación formal en materia archivística (en el pasado recibieron inducción general sobre listas de remisión, plazo de los documentos e identificación de las cajas). Sobre este aspecto el jefe del Departamento Administrativo y Financiero manifestó que se está programando una capacitación que permita un refrescamiento y actualización del personal ubicado en las Estaciones de Control Fitosanitario.
 - f) La percepción de los funcionarios del Departamento de Control Fitosanitario (oficinas centrales y Estaciones de Control Fitosanitario) y la Unidad de Riesgo de Plagas (incluyendo la jefatura) con relación a la capacitación recibida en esa materia (según los resultados del cuestionario Evaluación del Sistema de Control Interno del SFE¹⁰), es la siguiente:

Cuadro 4. Funcionarios totales y porcentuales por dependencias que han recibido capacitación en materia archivística en el SFE

Dependencia	Sí		No		NS	
Depto. Control Fitosanitario (oficinas centrales)	0	0%	3	100%	0	0%
Estaciones Control Fitosanitario	5	42%	6	50%	1	8%
Unidad Análisis Riesgo Plagas	1	25%	3	75%	0	0%

2.5.3 CAUSAS

- 2.5.3.1** La carencia de un diagnóstico no ha permitido visualizar el tipo de inversión en infraestructura para establecer los depósitos de documentos que requieren las Estaciones de Control Fitosanitario (situación que esta influenciada por un asunto de inseguridad jurídica, que no ha posibilitado el realizar inversión).
- 2.5.3.2** No ha habido una capacitación formal en materia archivística para los funcionarios de las Estaciones de Control Fitosanitario.
- 2.5.3.3** La falta de gestión administrativa no ha permitido la implementación oportuna de recomendaciones de la Auditoría Interna.

2.5.4 EFECTO

Las condiciones actuales de conservación y custodia de documentos generan un riesgo real y/o potencial de que se presente una pérdida irrecuperable de información relevante que perjudique la toma de decisiones y la adecuada rendición de cuentas; adicionalmente el SFE estaría ante un incumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico que regula la materia archivística, situación que debilita el SCI institucional.

¹⁰ Aplicado por la Auditoría Interna del SFE

2.5.5 CONCLUSIÓN

Los archivos de documentos de las Estaciones de Control Fitosanitario no están organizados conforme a la técnica archivística y la mayoría de las instalaciones destinadas para esos efectos, no cumplen con los requerimientos necesarios (dando como resultado el incumplimiento de la normativa vigente); situación que ha provocado que se llevan en forma empírica, lo que ocasiona un debilitamiento en el sistema de control interno institucional.

2.5.6 RECOMENDACIONES

A las jefaturas de los Departamentos Administrativo y Financiero y de Control Fitosanitario, gestionar la implementación de la siguiente recomendación:

- 2.5.6.1** Realizar el diagnóstico de las necesidades de infraestructura requeridas para la custodia y conservación de documentos en las Estaciones de Control Fitosanitario (apoyándose en los encargados de las áreas funcionales de Construcciones y el Archivo Central Institucional). El mismo debería considerar además de edificaciones, aquellos aspectos vinculados con el mobiliario, equipos, estantes, cajas para archivar, ampos, etc.; a fin de suministrar las condiciones necesarias para que tales archivos funcionen adecuadamente.
- 2.5.6.2** Adoptar las medidas necesarias, cuya implementación permita y facilite la atención a las necesidades de infraestructura identificadas, producto del cumplimiento a la recomendación 2.5.6.1 anterior (lo que conlleva gestionar la actualización del Plan de Inversión Institucional); situación que deberá considerar en forma previa, el contar con el instrumento legal que genere la seguridad jurídica suficiente para soportar la toma de decisiones en cuanto a la disposición de recursos orientados a llevar a cabo las inversiones respectivas.

A la jefatura del Departamento Administrativo y Financiero, gestionar la implementación de la siguiente recomendación:

- 2.5.6.3** Implementar en forma efectiva la recomendación 3.5.6.1 del informe AI-SFE-SA-INF-006-2009 (conforme al cronograma remitido con oficio DSFE.017-2012); bajo los términos en que está siendo reformulada: *“Establecer y aprobar el programa de capacitación institucional para formar en aspectos generales y específicos vinculados con la materia archivística al personal del SFE que labora en las diferentes dependencias (orgánicas y funcionales) que lo constituyen; de manera tal que los archivos de esas instancias se lleven en forma técnica y conforme a la normativa vigente. En dicha gestión, se deberá valorar como medida alternativa o complementaria la contratación de servicios de capacitación impartida por expertos (profesionales) en la materia archivística. En consecuencia (según corresponda), se deberá ajustar el Plan de Capacitación Institucional 2013-2015 y el plan-presupuesto del período respectivo.*

HALLAZGO 2.6 - CARENCIA DE ANÁLISIS DE RIESGO OPERATIVO PARA DETERMINAR LA PERTINENCIA DE MANTENER O ELIMINAR LA VISITA DE INSPECCIÓN DE NAVES MARÍTIMAS

2.6.1 CRITERIO

- 2.6.1.1** Ley General de la Administración Pública N° 6227, artículo 11.
- 2.6.1.2** Ley General de Control Interno N° 8292, artículos 10 y 14.
- 2.6.1.3** Ley de Protección Fitosanitaria N°7664, artículos 2 inciso b), 5 incisos e) y g), 8 inciso a) y d).

2.6.2 CONDICIÓN

De acuerdo con información suministrada por el exjefe de la Estación de Control Fitosanitario de Caldera, la inspección de naves marítimas ("Visita oficial") que arribaban a ese puerto la realizaban alternativamente funcionarios del SFE con funcionarios de SENASA, siguiendo un rol previamente establecido. Al respecto, se determinó como debilidad de control, que no se cuenta con un protocolo oficial y documentado que regule este tipo de inspecciones.

La jefatura del Departamento de Control Fitosanitario adoptó la medida de bajar al mínimo la inspección a barcos, fundamentada principalmente en tres razones:

- a)** Nunca se ha reportado interceptación de alguna plaga en estas inspecciones.
- b)** La labor típica que hacían era marchamar la alacena cuando había productos vegetales de consumo, pero como no se volvía al barco este marchamado perdía sentido, ya que no se sabía el devenir de tal acción.
- c)** Los barcos que llegan a puerto descargan los contenedores y se marchan, por lo que el riesgo es mínimo y lo que presenta riesgo es el material que dejan, y para el caso de carga con productos vegetales, toda se revisa.

El ex jefe de la Estación de Puerto Caldera señaló que se habló de visitar el 5% de los navíos que llegasen en horario ordinario, (siempre que hubiera un funcionario disponible porque no es prioridad). Esta decisión ha provocado que en el caso de Puerto Caldera muchas de las Agencias no notifiquen al SFE del ataque de los navíos que representan, pues asumen que el SFE no realizará la visita.

Con base en la evidencia obtenida, se determinó que dicha decisión no se soporta en resultados de un análisis de riesgo operativo fitosanitario. Por otro lado, de acuerdo con los registros que mantiene la Unidad Financiera del SFE, y como consecuencia de la decisión mencionada, en los últimos años se ha presentado una disminución sustantiva en los ingresos generados por el servicio de inspección de barcos en Caldera y Limón; así se

aprecia que en los años 2009 y 2010 se generaron ₡ 90.685.098,50 y ₡ 90.679.760,00 respectivamente, monto que descendió significativamente para el año 2011: ₡ 23.731.665,00 y en lo que va del 2012: ₡ 2.087.553,50.

2.6.3 CAUSAS

- 2.6.3.1 No se realizó un análisis de riesgo operativo cuyos resultados soportaran la decisión de mantener o eliminar las inspecciones (Visita oficial) a naves marítimas, por lo que algunas se continúan realizando por costumbre o inercia.
- 2.6.3.2 La decisión tomada respecto a restringir al mínimo la inspección de barcos, responde a un criterio de la jefatura del Departamento de Control Fitosanitario.

2.6.4 EFECTOS

- 2.6.4.1 No se conoce en forma precisa el riesgo de no realizar las inspecciones de barcos, a falta de un análisis de riesgo operativo.
- 2.6.4.2 Se redujo al mínimo la inspección a barcos; lo que podría generar el riesgo real o potencial de la presencia de una plaga sin que se detecte en forma oportuna, aspecto que podría ocasionar consecuencias negativas.
- 2.6.4.3 Se redujeron los ingresos percibidos por concepto de inspección de barcos al reducirse las mismas; sin que existiera un análisis que justifique dicha acción.

2.6.5 CONCLUSIÓN

La carencia de un análisis de riesgo operativo impide tener certeza de la necesidad de mantener o eliminar la inspección (Visita oficial) de naves marítimas que arriban a los puertos costarricenses; lo que podría ocasionar consecuencias negativas desde el punto de vista fitosanitario y eventualmente afectar los ingresos que percibe el SFE.

2.6.6 RECOMENDACIÓN

A la jefatura del Departamento Control Fitosanitario (con apoyo de la UPGCCI), gestionar la implementación de la siguiente recomendación:

- 2.6.6.1 Realizar un análisis de riesgo operativo relativo a la inspección de barcos, para establecer la necesidad de mantener o eliminar tales revisiones o la frecuencia (muestreo) en que se deben ejecutar; y proceder a establecer el procedimiento y protocolo correspondiente que estandarice dicha actividad. En dicha gestión se debería aplicar la metodología de riesgos relativa al SEVRI. La decisión final que se adopte, deberá ser avalada en forma oficial (por escrito) por la Dirección del SFE.

HALLAZGO 2.7 - NECESIDAD DE QUE SE ADOPTEN MEDIDAS OPORTUNAS RELATIVAS AL REEMPLAZO DE LOS FUNCIONARIOS PRONTOS A JUBILARSE

2.7.1 CRITERIO

2.7.1.1 Ley General de Control Interno N° 8292, artículos 10 y 14.

2.7.1.2 Directriz 013-H del 04/03/2011 (directriz dirigida al sector público / restricción del gasto).

2.7.2 CONDICIÓN

Según la Unidad de Recursos Humanos del SFE, 20 funcionarios del Departamento de Control Fitosanitario (18.9% del total) son profesionales y técnicos que tendrán más de 61 años en el 2016 y por consiguiente poseen la oportunidad de jubilarse.

En lo que respecta al Laboratorio de Diagnóstico de Plagas y la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas, solo aparecen dos funcionarios en esas condiciones en cada una de esas dependencias.

No se obtuvo información de la existencia en el SFE de una estrategia que permita atender lo descrito en los dos párrafos anteriores; cuya implementación minimice los efectos que puede ocasionar la salida importante de personal que podría debilitar la gestión relativa al proceso de Control Fitosanitario de Importación de Vegetales.

2.7.3 CAUSA

Existen restricciones que limitan la contratación de personal para que se capacite y pueda sustituir a funcionarios con la probabilidad de jubilación a corto plazo.

2.7.4 EFECTO

Posibilidad de que actividades sustantivas del SFE (particularmente del proceso de importación de vegetales), se dejen de realizar o se debiliten, por carencia de recurso humano idóneo, al jubilarse el personal capacitado.

2.7.5 CONCLUSIÓN

Considerando lo descrito en el presente hallazgo, la organización debe gestionar (entre otros aspectos) la búsqueda de alternativas para contar con el recurso humano que estaría sustituyendo al personal con la probabilidad de jubilación a corto plazo, con el fin de prever acciones oportunas antes que dicha situación se convierta en una emergencia y provoque deterioro en la calidad de los servicios.

2.7.6 RECOMENDACIONES

A la Directora del Servicio Fitosanitario del Estado, gestionar la implementación de las siguientes recomendaciones:

- 2.7.6.1** Realizar un análisis de alternativas que le permitan al SFE contar en forma oportuna (dicha gestión debe considerar la participación activa de las unidades de Recursos Humanos y de Planificación, Gestión de la Calidad y Control Interno del SFE y en el Departamento de Recursos Humanos el MAG, según corresponda), con el personal capacitado que sustituiría a los funcionarios que se acojan a su jubilación y cuyas funciones están relacionadas con el proceso denominado "Control Fitosanitario de Importación de Vegetales". Dicha recomendación **se hace extensiva al resto del personal que estaría próximo a jubilarse**; con el fin de que el SFE adopte **medidas integrales para tratar este aspecto con oportunidad**. La gestión que se emprenda deberá quedar debidamente documentada.
- 2.7.6.2** Presentar ante la jerarca del MAG los resultados que se obtengan producto de la implementación de la recomendación 2.7.6.1 anterior; con el fin de buscar su apoyo en la búsqueda de las posibles soluciones. Dicha gestión deberá quedar debidamente documentada.
- 2.7.6.3** Remitir en forma oportuna ante las instancias externas necesarias, las alternativas definitivas que haya oficializado el SFE (con el apoyo de la Jerarca del MAG), como posibles soluciones a la salida y sustitución del personal que en un corto plazo cumplirá con los requisitos de edad para su jubilación. Dicha gestión deberá quedar debidamente documentada.

HALLAZGO 2.8 – DEBILIDADES EN LA PRÁCTICA RELATIVA A LOS ANÁLISIS DE SEMILLAS DE MALEZAS EN IMPORTACIONES

2.8.1 CRITERIO

- 2.8.1.1** Ley General de Control Interno N° 8292, artículos 10, 14 y 15.
- 2.8.1.2** Directrices generales para el establecimiento y funcionamiento del sistema específico de valoración del riesgo institucional (SEVRI / D-3-2005-CO-DFOE).
- 2.8.1.3** Normas de control interno para el Sector Público” (en adelante NCISP / N-2-2009-CO-DFOE), Normas 1.1, 1.2, 1.4, 2.1, 2.4, 2.5, 2.7, 3.1, 3.3, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 5.1, 5.3, 5.4, 6.1, 6.2 y 6.3.

2.8.2 CONDICIÓN

A inicios de la década de los 80's, (1992), con el apoyo de la Sociedad Alemana de Cooperación Técnica (GTZ), la Dirección de Sanidad Vegetal (hoy SFE) inició la capacitación de un funcionario y aporte de equipo para la identificación de semillas de malezas. Por una decisión administrativa del Director, en julio del año 2005 se relevó al funcionario que se había capacitado de la función de identificación y diagnóstico de malezas, sin que se nombrara sustituto para dicha labor. En consecuencia y a pesar de las advertencias que el funcionario mencionado había hecho sobre el riesgo de ingreso de semillas de malezas de importancia cuarentenaria, se determinó que el SFE no ha realizado los esfuerzos necesarios para instaurar la capacidad instalada que posibilite la realización de los análisis de dicho material.

El Jefe del Departamento de Control Fitosanitario expresó la necesidad de que se establezca el control de malezas a nivel de importaciones (al menos en las de granos), con el propósito de cumplir con dos objetivos: **a-** El control de malezas en sí y **b-** como medida que genere información sobre eventual triangulación de productos de orígenes diferentes, (la presencia de determinadas semillas de malezas puede suministrar elementos que indiquen un origen diferente al declarado).

Consultado el Subdirector del SFE, indicó estar sorprendido de que no se esté realizando el diagnóstico de semillas de malezas como contaminantes que se venía realizando en forma rutinaria. Agregó que el Departamento de Control Fitosanitario debe realizar estos análisis a las importaciones de semillas de pastos y cualquier otra semilla sexual que se importe.

De acuerdo con el criterio de la jefatura del Departamento de Laboratorios, no existe espacio apropiado para establecer una instalación de esa naturaleza en el Laboratorio Central de Diagnóstico de Plagas. Tampoco se cuenta en dicha dependencia con profesionales capacitados en esa área de Fitoprotección y no fue hasta el año 2011 que se

decidió designar un profesional recién graduado para que recibiera capacitación en la identificación de malezas; situación que quedó inconclusa por cuanto posteriormente se ubicó en otras labores.

Se informó que las Estaciones de Paso Canoas, Peñas Blancas, Limón y Caldera, cuentan con laboratorios de Diagnóstico Preliminar operando, los que están equipados con los implementos necesarios para diagnóstico de semillas; pero éstos no se están realizando por carencia de personal capacitado y un laboratorio central de referencia.

Mediante correo electrónico, en fecha 05/12/2012, la Jefatura de la Estación de Control Fitosanitario ubicada en el Aeropuerto Juan Santamaría, le comunicó al Jefe del Departamento de Control Fitosanitario del SFE, lo siguiente:

(...) converse con el Ing. Juan Jose Oviedo, responsable de esta área en el Laboratorio de Diagnostico, me dio la siguiente información:

- 1- *Si viene semilla de pasto, se verifica que no traiga semilla de maleza como contaminante, me informa que en este año si han ingresado 5 envíos serían muchos.*
- 2- *Si viene semilla de culantro, se procede igual como en el caso de la semilla de pasto.*
- 3- *En el caso de semillas de forestales me dice que nunca ha visto.*
- 4- *El resto de semillas flores y hortalizas, se revisan solo si los requisitos de importación, requieren análisis de laboratorio, por eso yo dije en la reunión de **Acidovorax**, que yo considero que todo el material propagativo debe ingresar al laboratorio, es una razón más.*

2.8.3 CAUSAS

2.8.3.1 Por falta de decisión administrativa el SFE no cuenta con la capacidad instalada requerida para realizar en forma continua y en cada uno de los puestos de control respectivos, los análisis de las semillas de malezas de posible importancia cuarentenaria que podrían ingresar al país asociadas a productos vegetales.

2.8.3.2 Congruente con lo anterior, el citado aspecto no ha formado parte de las prioridades establecidas por el SFE; situación que ha incidido en que la organización no haya visualizado la necesidades de instaurar un laboratorio centralizado así como tampoco capacitar al personal requerido en dicha materia.

2.8.4 EFECTOS

2.8.4.1 Existe el riesgo potencial de que hayan ingresado al país malezas de importancia cuarentenaria, debido a que el SFE no ha realizado en forma continua análisis de diagnóstico fitosanitario al respecto.

2.8.4.2 Como consecuencia de lo expuesto en el punto anterior, eventualmente se podrían restringir exportaciones por detectarse en las mismas semillas de malezas de importancia cuarentenaria para nuestros socios comerciales.

2.8.5 CONCLUSIÓN

Contrariamente a lo esperado, en el SFE no se han mejorado los servicios de diagnóstico fitosanitario correspondiente a análisis de malezas, sino que por una decisión administrativa, se dejaron de realizar los mismos en forma efectiva y continua desde hace más de 7 años. Al respecto, es nuestro criterio, que una política fitosanitaria saludable sería incorporar dicho aspecto como uno de los temas prioritarios, situación que permitirá destinar los recursos necesarios para que se realicen en cada uno de los puntos de control establecidos los análisis mencionados; al igual que aprovechar el recurso humano capacitado para efectuar un censo de malezas de importancia cuarentenaria, a fin de determinar si ha ocurrido una posible introducción de las mismas y en caso de ocurrencia, procurar su erradicación antes de que se disperse por territorios más amplios o haya colonización de otros.

2.8.6 RECOMENDACIONES

A la Ing. Magda González Arroyo, Directora del Servicio Fitosanitario del Estado (con apoyo del Departamento de Control Fitosanitario), gestionar la implementación de las siguientes recomendaciones:

2.8.6.1 Realizar un análisis de riesgo operativo relativo a la inspección de malezas (principalmente en embarques de semillas de pastos), a efecto de que se visualice (entre otros aspectos) la capacidad instalada que requiere el SFE para soportar su gestión con respecto a dicha inspección y la frecuencia (muestreo) en que se deben ejecutar (aplicando para ello la metodología de riesgos relativa al SEVRI); así como la necesidad de elaborar e implementar la metodología estandarizada de aplicación obligatoria, y lo correspondiente a la capacitación requerida por el personal.

2.8.6.2 Valorar la necesidad de establecer un laboratorio central de diagnóstico de malezas, que se convertiría en punto de referencia o confirmación para los diagnósticos preliminares que se efectúen en las Estaciones de Control Fitosanitario. La decisión que se adopte deberá quedar debidamente documentada.

HALLAZGO 2.9 - REALIZACIÓN DE COBROS IMPROCEDENTES POR UN SERVICIO FITOSANITARIO BRINDADO

2.9.1 CRITERIO

- 2.9.1.1** Ley General de la Administración Pública N° 6227, artículo 11.
- 2.9.1.2** Ley General de Control Interno N° 8292, artículos 10, 14 y 15.
- 2.9.1.3** Directrices generales para el establecimiento y funcionamiento del sistema específico de valoración del riesgo institucional (SEVRI / D-3-2005-CO-DFOE).
- 2.9.1.4** Normas de control interno para el Sector Público” (en adelante NCISP / N-2-2009-CO-DFOE), Normas 1.1, 1.2, 1.4, 2.1, 2.4, 2.5, 2.7, 3.1, 3.3, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 5.1, 5.3, 5.4, 6.1, 6.2 y 6.3.
- 2.9.1.5** Decreto Ejecutivo N° 35753-MAG: Reforma Fijación de tarifas de los servicios del Ministerio de Agricultura y Ganadería y Crea Registro de Importadores de Vegetales y Productos de Origen Vegetal.

2.9.2 CONDICIÓN

El Decreto Ejecutivo N° 35753-MAG: “Reforma Fijación de tarifas de los servicios del Ministerio de Agricultura y Ganadería y Crea Registro de Importadores de Vegetales y Productos de Origen Vegetal”, establece en su artículo 16.f el cobro de ¢ 9.000 por el siguiente concepto: *“Por transmisión electrónica para autorizar la nacionalización de un envío de plantas, productos y subproductos vegetales e insumos agrícolas.”*

Se determinó que el Departamento de Control Fitosanitario ha venido cobrando dicho rubro tanto a las importaciones de plantas, productos y subproductos vegetales e insumos como a las exportaciones de insumos agrícolas; actividades que en conjunto en el año 2011 generaron la suma de ¢ 203.020.436,00 y en lo que va del año 2012 (a octubre) ¢ 197.131.572,50; lo anterior aun cuando dicha tarifa está direccionada a la “nacionalización” (a la importación).

Considerando que dicha tarifa fue establecida para trámites de importación; el mencionado departamento procedió a corregir su accionar administrativo, mediante una instrucción girada por medio de un correo electrónico de fecha 26/10/2012, en el cual el supervisor del mencionado departamento comunicó (por disposición de su jefe inmediato) a los jefes de Estaciones de Control Fitosanitario, los rubros de tarifas que sí deben ser utilizados en la facturación de servicios de exportación en la nota técnica 267 y aquellos que no deben ser usados en la facturación de exportación de agroquímicos, equipos de aplicación y controladores biológicos, incluyendo dentro de éstos el rubro 16.f.

Consultado al respecto el jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del SFE, indica que es claro que el cobro de dicho rubro (16.f), sólo aplica para las importaciones de plantas, productos y subproductos vegetales y agroinsumos. Adicionalmente señala que la administración no puede enriquecerse en forma ilícita y que corresponde al Departamento Administrativo y Financiero del SFE responder por la responsabilidad y los mecanismos para una eventual devolución de lo cobrado en forma irregular.

Sobre este mismo tema, funcionarios de la Unidad de Tecnología de la Información del SFE señalaron que en el sistema de facturación (SACI) solamente existe una tarifa 16.f aplicable a la transmisión electrónica para autorizar la nacionalización (importación) de vegetales e insumos agrícolas. Adicionalmente, indicaron que aunque los cobros fueron realizados en las Estaciones de Control Fitosanitario, mediante un trabajo de control cruzado entre los sistemas SACI y SICOIN se podría determinar caso por caso cuándo se cobró en forma correcta (nacionalización) y en qué oportunidades se cobró a las exportaciones.

2.9.3 CAUSA

Por un accionar administrativo, contrario a lo dispuesto en la tarifa 16.f del Decreto Ejecutivo N° 35753-MAG, se aplicó el cobro respectivo a los agroinsumos de exportación.

2.9.4 EFECTOS

- 2.9.4.1** El SFE percibió ingresos no procedentes en un monto aún no determinado, por aplicación incorrecta de la tarifa establecida.
- 2.9.4.2** Como consecuencia del error expuesto en el punto anterior, eventualmente se tendría que restituir a los usuarios los montos cobrados en forma improcedente.

2.9.5 CONCLUSIÓN

El cobro improcedente que se venía presentando demuestra que aunque se cuente con sistemas informáticos que facilitan la gestión, es requerido que se realicen los análisis de riesgo operativo institucional que permitan disminuir la probabilidad de ocurrencia de hechos como el evidenciado; pero sobre todo es fundamental que se ejerza y documente la supervisión constante de las labores realizadas. Una posición diferente a la comentada, eventualmente podrían exponer a la institución a reclamos o demandas por parte de los usuarios.

2.9.6 RECOMENDACIONES

A las Jefaturas de los departamentos Administrativo y Financiero, y de Control Fitosanitario, gestionar la implementación de las siguientes recomendaciones:

- 2.9.6.1** Cuantificar las sumas cobradas en forma irregular (apoyando dicha gestión en la información almacenada en los sistemas automatizados SACI y SICOIN; así como en los archivos y expedientes físicos bajo la responsabilidad de las estaciones de control fitosanitario), a fin de adoptar las medidas administrativas en aspectos financieros, contables y presupuestarios para determinar la posibilidad de establecer las acciones necesarias; gestión que lleva implícita la identificación de los usuarios perjudicados por el cobro improcedente. Cualquier posición diferente a la recomendada deberá documentarse y fundamentarse en criterios técnicos, administrativos y de tipo legal, según corresponda.
- 2.9.6.2** Valorar en la actualización anual (2013) del decreto ejecutivo que establece las tarifas vinculadas con la venta de servicios, la inclusión del ingreso correspondiente a la transmisión electrónica para la **exportación** de plantas, productos y subproductos vegetales y agroinsumos. Dicha gestión deberá aprovecharse para ajustar en lo que corresponda el respectivo decreto.

A la Jefatura del Departamento Administrativo y Financiero, gestionar la implementación de la siguiente recomendación:

- 2.9.6.3** Establecer el procedimiento administrativo que se estaría aplicando en la atención de eventuales reclamos vinculados con la devolución de sumas cobradas a usuarios en forma incorrecta (considerar como insumo los resultados de la recomendación 2.9.6.1 anterior). Cualquier posición diferente a la recomendada deberá documentarse y fundamentarse.

A la Directora del Servicio Fitosanitario del Estado, girar la siguiente instrucción a la Jefatura del Departamento de Control Fitosanitario:

- 2.9.6.4** Establecer la práctica de comunicar oficialmente por medios idóneos aquellas decisiones superiores relacionadas con la implementación, corrección o eliminación de mecanismos y/o prácticas administrativas que afectan la gestión técnica-administrativa del Departamento de Control Fitosanitario (a efecto de que se brinde una mayor seguridad de la recepción y aplicación de lo acordado; así como de que dichas instrucciones superiores se custodien y conserven en el archivo permanente respectivo y faciliten de ser necesario la consulta posterior).

HALLAZGO 2.10 – DEBILIDADES CON RELACIÓN A LOS EXPEDIENTES DEL REGISTRO DE IMPORTADORES

2.10.1 CRITERIO

- 2.10.1.1** Ley General de Control Interno N° 8292, artículo 10.
- 2.10.1.2** Normas de control interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE).
- 2.10.1.3** Decreto Ejecutivo N° 36999-MAG. Crea registro de importadores de productos de origen vegetal, y el establecimiento de controles de unidades de transportación y bodegas como medida de trazabilidad de productos agrícolas importados.
- 2.10.1.4** Decreto Ejecutivo N° 29473-MEIC-MAG. RTCR 379:2000 Procedimientos para la aplicación de los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, productos vegetales y otros productos capaces de transportar plagas.

2.10.2 CONDICIÓN

Como resultado de la evidencia obtenida con relación a la revisión (sobre aspectos de forma) de 32 expedientes físicos que conformaron la muestra aleatoria del universo de 180 (entre nuevos y renovaciones, a fecha de revisión) que constituyen el Registro de importadores de productos de origen vegetal, se determinó lo siguiente:

- Al existir debilidades en la conformación de expedientes, la Jefatura del Departamento de Control Fitosanitario les remitió a sus subalternos vía correo electrónico el documento denominado “Recomendaciones para la elaboración de expedientes, conceptos de algunos términos usados, formatos de actas, procedimientos de muestreo”, con el propósito de instruir a los Jefes de Estaciones de Control Fitosanitario acerca de esos conceptos básicos. No obstante, en dicha gestión no se consideró el asesoramiento del Archivo Central Institucional del SFE.
- Los expedientes se encuentran identificados, cumplen con la normativa especificada en el decreto atinente y no presentan problemas de tachones o borraduras que hagan dudar de la información consignada en los documentos que los conforman. No obstante lo anterior, los mismos no se encuentran foliados.
- No se localizaron deficiencias sustantivas en los expedientes analizados, y los pocos detalles encontrados pueden ser fácilmente subsanables por la Administración; el detalle se presenta en el Anexo 2 de este informe.

El Decreto Ejecutivo N° 36999-MAG, (que derogó el Decreto Ejecutivo 31146-MAG) en su transitorio I especificaba que los importadores inscritos en el anterior Registro de importadores de Vegetales, tenían que actualizar sus datos para no sufrir la cancelación de su registro. Al respecto, por un asunto de conveniencia la organización continuó la

numeración que poseían los expedientes relacionados con el registro anterior. Los datos de los expedientes registrados se consignan tanto en el registro digital denominado SICA "Sistema de Información de Cuarentena Agropecuaria", como en un Libro de Actas (en hojas sueltas) autorizado por el jefe del Departamento de Control Fitosanitario. El citado libro corresponde al Tomo 2; mismo que fue abierto el 21/02/2012 y consta de 200 folios.

2.10.3 CAUSA

La falta de técnica en materia archivística ha propiciado dificultades en la conformación y mantenimiento de los expedientes del Registro de Importadores.

2.10.4 EFECTO

La carencia de expedientes debidamente conformados e integrados, podría eventualmente generar problemas en cuanto a:

- Que la información contenida en la documentación respectiva no contribuya con la toma de decisiones.
- Que la información no propicie una adecuada rendición de cuentas.
- Que exista la posibilidad de pérdida o extravío de documentos.
- Que dicha situación debilite el servicio brindado ocasionado pérdida de credibilidad por parte de los usuarios.

2.10.5 CONCLUSIÓN

La capacitación, instrucciones y regulaciones oportunas facilitan el establecimiento de controles y sanas prácticas administrativas; aspecto que involucra todo aquello relacionado con la conformación, integración y conservación de expedientes.

Considerando que los expedientes vinculados con el registro de importadores responden a una fuente primaria, el SFE debe llevar a cabo las acciones necesarias para depurar su SCI con relación a los mismos; a efecto de garantizar que los mecanismos de control y las prácticas administrativas implementadas responden al fortalecimiento del citado sistema y al cumplimiento de los objetivos de la organización.

2.10.6 RECOMENDACIONES

A la jefatura del Departamento Control Fitosanitario, gestionar la implementación de la siguiente recomendación:

2.10.6.1 Someter a análisis de la Encargada del Archivo Central del SFE el documento denominado "Recomendaciones para la elaboración de expedientes, conceptos

de algunos términos usados, formatos de actas, procedimientos de muestreo” emitido por la jefatura del Departamento de Control Fitosanitario; a efecto de ajustarlo (según corresponda) y formalizar la conformación de esos expedientes y los documentos básicos que deben contener los mismos. En complemento de dicha gestión debería valorarse la capacitación que sobre este tema podría brindar la citada Encargada al personal del departamento mencionado. Asimismo, se deberá valorar la participación de la Unidad de Planificación, Gestión de la Calidad y Control Interno con respecto a la documentación de este tipo de instrumentos. Las acciones que se adopten deberán quedar debidamente documentadas.

- 2.10.6.2** Foliar los expedientes vigentes relativos a importadores registrados; implementado en cada uno de ellos, la guía que facilite la ubicación de los documentos que los conforman. En cuanto a la citada guía, la administración deberá valorar bajo un enfoque de costo-beneficio, si la misma se implementa para cada uno de los expedientes vigentes, o a partir de la conformación de nuevos expediente. La decisión que se adopte sobre este aspecto, deberá quedar debidamente documentada.
- 2.10.6.3** Mantener el registro actualizado de los expedientes de importadores; en el cual se visualicen tanto los expedientes que fueron cancelados, los que se actualizaron y que se han adicionado. Dicha situación debe permitir ejercer control sobre el consecutivo de los mismos.
- 2.10.6.4** Analizar las ventajas o inconveniencias de diseñar e implementar una base de datos de la información contenida en los expedientes físicos conformados bajo la nueva normativa legal, incluyendo los riesgos asociados, controles y el costo-beneficio de su mantenimiento. Los resultados del citado análisis deberán quedar debidamente documentados.

HALLAZGO 2.11 – CARENCIA DE UN REGISTRO OFICIAL AUTORIZADO POR LA AUDITORÍA INTERNA RELATIVO A LA INSCRIPCIÓN DE IMPORTADORES DE VEGETALES

2.11.1 CRITERIO

- 2.11.1.1** Ley General de Control Interno N° 8292, artículos 10 y 22 inciso e).
- 2.11.1.2** Normas de control interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE), Norma 4.4.4.
- 2.11.1.3** Decreto Ejecutivo N° 36999-MAG. Crea registro de importadores de productos de origen vegetal, y el establecimiento de controles de unidades de transportación y bodegas como medida de trazabilidad de productos agrícolas importados.
- 2.11.1.4** Normas de control interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE. Norma 4.4.4.

2.11.2 CONDICIÓN

En el numeral 9.8 del procedimiento denominado “Inscripción al registro de importadores de plantas y productos de origen vegetal” se establece que: *“El encargado de registro considera lo dicho en el informe emitido por el Servicio de Extensión Agrícola y elabora la resolución en un plazo de 5 días hábiles, de ser aprobada se asigna el folio, número y asiento de registro.”*

Se determinó que los citados datos se consignan en el registro digital denominado SICA (Sistema de Información de Cuarentena Agropecuaria). En el mismo se realiza el Formulario de Requisitos Fitosanitarios, la inscripción de los importadores en el registro y la inclusión de los requisitos fitosanitarios de importación. Está desarrollado en Visual Basic 2002, es cliente servidor¹¹.

Adicionalmente la administración lleva un Libro de Actas (en hojas sueltas) autorizado por el jefe del Departamento de Control Fitosanitario. El citado libro corresponde al Tomo 2; el cual fue abierto el 21/02/2012 y consta de 200 folios.

2.11.3 CAUSA

En apariencia la administración activa no ha considerado necesario que el Libro de Actas (en hojas sueltas) de Importadores de productos de origen vegetal, deba ser autorizado por la Auditoría Interna.

¹¹ *Cliente servidor son los sistemas que están instalados en el equipo del usuario final*

2.11.4 EFECTO

Riesgo de que la carencia de un Libro de Actas autorizado por la Auditoría Interna debilite el SCI; lo anterior considerando la naturaleza de la información que se registra en el mismo.

2.11.5 CONCLUSIÓN

Es nuestro criterio, que la administración activa del SFE debe implementar un Libro de Actas autorizado por la Auditoría Interna, correspondiente a la autorización del registro de importadores, con el propósito de fortalecer el SCI. Con respecto al mismo la administración deberá, según corresponda, definir y aplicar las actividades de control relativas a su conservación, actualización, disponibilidad y custodia. Consecuentemente deberá darse un cierre administrativo del Libro de Actas (en hojas sueltas) que se ha venido llevando; el cual corresponde al Tomo 2.

2.11.6 RECOMENDACIONES

A la jefatura del Departamento Control Fitosanitario, gestionar la implementación de la siguiente recomendación:

- 2.11.6.1** Remitir para apertura de la Auditoría Interna el libro de actas (o registro) en el cual se consigne la resolución mediante la cual se autoriza la solicitud de registro presentada por los importadores de plantas y productos de origen vegetal. Dicho libro podrá ser llevado en forma manual o a través de hojas sueltas con la asistencia de aplicaciones tecnológicas como por ejemplo el "Word" y el "Excel". Una vez que se cuente con el libro debidamente autorizado, se deberán definir y aplicar las actividades de control relativas a su conservación, actualización, disponibilidad y custodia; lo anterior considerando que dichos libros deben visualizarse en todo momento, como una fuente primaria de información que facilite la consulta, la toma de decisiones y la adecuada rendición de cuentas.
- 2.11.6.2** Realizar el cierre administrativo de los libros de actas (en hojas sueltas) que se han venido llevando (como es el caso del Tomo 2). Al respecto, se deberán definir y aplicar las actividades de control relativas a la conservación, disponibilidad y custodia de los libros de actas administrativos que fueron abiertos en su oportunidad por la jefatura del Departamento de Control Fitosanitario, considerando que dichos registros deben visualizarse en todo momento como una fuente primaria de información que facilite la consulta, la toma de decisiones y la adecuada rendición de cuentas.